REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**MI BANCO S.A.**
Demandado:	**ABRAHAM DELGADO Y OTRA**
Radicación:	190014003003-**2022-00512-00**

OBJETO

Viene a Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda, en cuanto a la admisión, inadmisión, rechazo de la demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

Una vez revisada la solicitud de la referencia adelantada por **MI BANCO S.A.**, el Despacho procederá a inadmitir la misma, pues el apoderado deberá modificar la demanda determinando en el memorial poder el correo electrónico que coincida con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se hace necesario que aclare el domicilio de la parte demandada porque en apartes de la demanda determina que es Popayán (Cauca) y en otros Cali (Valle del Cauca); lo anterior con el objetivo de precisar competencia por factor territorial.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificada con C.C.16.721.251 y T.P. N° 52.332 del C.S. de la J., para los fines y en los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Firmado Por:
Diana Patricia Trujillo Solarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a0032e12ae4a9f5a0f1ea0d8c97f22bb0226f6ba883e84e99495385510f5f8**
Documento generado en 29/09/2022 03:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica